



INFORMATIVO TRIBUTARIO

No. 18-0517

CONTENIDO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIONES:

NAC-DGERCGC18-00000180 que reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00784 y sus reformas, que establece las normas para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios por las personas con discapacidad

No. NAC-DGERCGC18-00000180

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el numeral cuarto del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario;

Que el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual

a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el inciso cuarto ibídem señala que en casos que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores.

Que el inciso quinto de la norma citada dispone que el IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro;

Que el primer inciso del artículo 78 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00784 y sus reformas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 20 de octubre de 2014, en la que se establecen las normas para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios para las personas con discapacidad;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00784 y sus reformas, que establece las normas para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios por las personas con discapacidad.

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00784 y sus reformas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 357 de fecha 20 de octubre de 2014:

1. En el primer inciso del artículo 3 sustitúyase la frase *“superior al cuarenta por ciento (40%)”* por **“igual o superior al treinta por ciento (30%)”**, y elimínese la frase *“, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución”*.

2.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 4 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, sobre el límite máximo a devolver se aplicará de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, la tabla prevista en el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, transcrita a continuación:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

3.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Forma de presentación.- Las personas con discapacidad, sus sustitutos o sus representantes legales, cuando corresponda, presentarán la solicitud de devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad, de uso o consumo personal, mediante la opción electrónica, a través del portal web de la institución www.sri.gob.ec.”

4.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Solicitud electrónica.- Para presentar la solicitud electrónica de devolución del IVA pagado por personas con discapacidad, sus sustitutos o sus representantes legales, se deberá solicitar la “Clave de Usuario” para acceso a los servicios en línea disponibles en el portal web institucional www.sri.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000105 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 946 de 16 de febrero de 2017. La solicitud electrónica se presentará de acuerdo a la información requerida en los anexos previstos para acceder al reintegro de este impuesto y que se encuentran publicados en el referido portal web institucional”.

5.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- Del registro y actualización de la información por excepción.- En caso de que los datos proporcionados por el peticionario, relacionados con la representación legal de la persona con discapacidad, la dirección domiciliaria y/o cuenta bancaria, no coincidan con la información que consta en las bases de datos de la Administración Tributaria o no se encuentren registradas, el peticionario deberá realizar la solicitud de devolución del IVA de manera física, en la cual se registrarán los datos señalados, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional. Para este efecto, deberá adjuntarse a la solicitud los comprobantes de venta originales o copias legibles que sustenten la adquisición de los mismos.

En caso de que la solicitud física sea firmada por el sustituto o el representante legal, se deberá acompañar a la misma los siguientes documentos vigentes:

1. En casos de sustitutos de la persona con discapacidad.-

a. Certificado que acredite la calidad de sustituto emitido por la autoridad nacional de inclusión económica y social competente;

b. Copia de la cédula de identidad de la persona con discapacidad; y,

c. Original de la cédula de identidad del sustituto y certificado de votación vigente.

2. Para representantes legales (padre, madre, curador o mandatario).-

a. Copia de la documentación que, a la fecha de la solicitud, permita identificar que el representante legal o apoderado ostenta tal calidad;

b. Copia de cédula de identidad de la persona con discapacidad; y

c. Cédula de identidad del representante legal y certificado de votación vigente.

En caso de que la solicitud física sea presentada por una tercera persona, además de los documentos señalados en los numerales anteriores, de ser el caso se deberá presentar una carta simple en la cual conste la autorización para presentar la solicitud de devolución del IVA en nombre del beneficiario, así como la copia de la cédula de identidad del beneficiario, y cédula de identidad del tercero autorizado para presentar dicha solicitud”.

6.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

“PRIMERA.- La tabla para la aplicación proporcional de beneficios, prevista en el inciso tercero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicará para las solicitudes de devolución del IVA correspondientes al período fiscal 2014 y posteriores.”

7.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

“CUARTA.- Para acceder al derecho de devolución del IVA se tomarán en cuenta los siguientes períodos y porcentajes:

Período	Porcentaje de discapacidad para aplicación del beneficio
Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013	30%
Desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017	40%
Desde el 1 de junio de 2017 en adelante	30%

8.- A continuación de la Disposición General Cuarta inclúyanse las siguientes:

“QUINTA.- Las solicitudes de devolución del IVA correspondientes a períodos posteriores a abril de 2016, deberán sujetarse a las normas de control posterior y, de ser el caso, a su reintegro con un recargo adicional del 100% sobre los valores que se identifique que se devolvieron indebidamente, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

SEXTA.- En caso de que en alguno de los periodos el beneficiario haya realizado la adquisición local de los bienes señalados en los numerales 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades y sus reformas, el solicitante deberá presentar la solicitud física de devolución en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, adjuntado los comprobantes de venta originales o copias legibles que sustenten la adquisición de los mismos.”

9.- Elimínese la Disposición Transitoria Primera.

10.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

“SEGUNDA.- Los montos máximos de devolución para bienes y servicios por los periodos mensuales anteriores a enero del 2014, serán, según corresponda: Hasta el 31 de diciembre del 2013, el monto máximo a devolver por concepto de IVA pagado en adquisiciones locales de bienes y servicios, excepto vehículos, será la doceava (1/12) parte del doce por ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero por ciento (0%) del impuesto a la renta, vigente durante el año fiscal al que corresponda la devolución solicitada.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 78 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no aplica lo descrito en el inciso precedente en la adquisición local de los bienes establecidos en los numerales 1 al 8 del artículo 74 del mismo cuerpo legal”.

11.- Elimínese la Disposición Transitoria Tercera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La presentación de la solicitud, mediante la opción electrónica establecida en el numeral 3 del artículo único de la presente Resolución, será aplicable a partir del 1 de mayo de 2018.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 19 de abril de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.